



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00013-00

Demandante: Nathaly María Ruiz Cuervo y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Otros

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: auto impone carga procesal.

Mediante auto del once (11) de abril de 2018, este despacho admitió la presente demanda promovida por la Nathaly María Ruiz Cuervo y Otros en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “Colciencias”-Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias “UAEOS”-Inversiones Transportes González S.C.A-Luis Alfredo Vergara Arévalo y Aniela Lucia Forestiery Hernández.

Situación del demandado: Luis Alfredo Vergara Arévalo:

La secretaría de este despacho, a través de Interpostal S.A.S., de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, envió comunicación a la dirección física del demandado Luis Alfredo Vergara Arévalo proporcionada por la parte demandante a efectos que compareciera al despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

No obstante, el día 14 de julio de 2018, la empresa Interpostal S.A.S., dejó constancia que la dirección aportada del demandado en mención se encontraba errada.

Ante lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, procedería el emplazamiento; sin embargo, no hay que perder de vista que, con posterioridad, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual, en su artículo 6, introdujo la opción de la notificación electrónica en los siguientes términos:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

Por lo anterior, se le impondrá a la parte demandante, la carga procesal de informarle al despacho si conoce la nueva dirección física o, en su defecto, las direcciones electrónicas donde el demandado Luis Alfredo Vergara Arévalo reciba notificaciones. En caso negativo, la parte demandante, por conducto de su apoderado, deberá manifestar tal circunstancia para proceder con el emplazamiento.

Por lo expuesto, el despacho **DECIDE:**

1º. Imponer a la parte demandante la carga procesal de informarle al despacho, si conoce la nueva dirección física o, en su defecto, las direcciones electrónicas donde el demandado **Luis Alfredo Vergara Arévalo** reciba notificaciones. En caso negativo, la parte demandante, por conducto de su apoderado, deberá manifestar tal circunstancia para proceder con el emplazamiento.

La anterior carga procesal, deberá cumplirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8e1ff59525aeec6e0eda5b4bd03801815b8eb15e6ffe8f78e541eccfcdceoc

7a

Documento generado en 26/11/2021 03:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>